Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de agosto de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el fallo del 30 de agosto de 2022 se omitió un pronunciamiento sobre las costas, lo que motivó la petición de los actores del 6 de septiembre de 2022.

Que, conforme al art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el principio general es la imposición de las costas al vencido, y solo puede eximirse de esa responsabilidad –si hay mérito para ello- mediante un pronunciamiento expreso acerca de dichas razones, bajo pena de nulidad (doctrina de Fallos: 328:4504; 332:2657 y 334:396, entre otros).

Por ello, y por no advertir motivos suficientes para apartarse del principio establecido en el art. 68 del código citado, las costas devengadas por la cuestión resuelta se imponen a la parte vencida. Notifíquese y estese a la remisión ordenada en la sentencia del 30 de agosto de 2022.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Jorge Alberto Tello, Carlos Daniel Rouco y Clyde Emma Castillo, parte actora, por derecho propio,** con el patrocinio letrado de los **Dres. Carlos Gustavo Latagliata y Claudio Alberto Bassignani.**